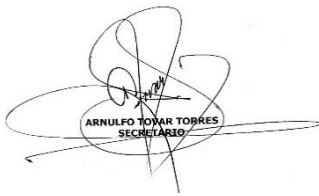


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de agosto de 2020, a Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 0669
RAD.2018-00064-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Denunciado como de propiedad del demandado CARLOS YURI PAYARES GOMEZ, decretase el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso tramitado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Sincelejo con Rad.2017-00303-00

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Juez Quinto Civil Municipal de Sincelejo (Sucre) para los fines consagrados en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 85 del 14 de agosto de 2020



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

13 de Agosto de 2020

Oficio No. 1433

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO – (SUCRE)

Ref: Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Arango Arroyave Inmobiliaria Ltda.
Demandado: Carlos Yuri Payarez Gómez
Rad. 17 380 40 89 001 2018 00064 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

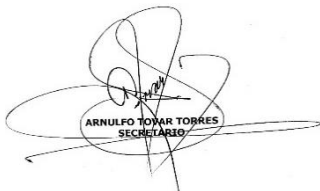
“....”

“Denunciado como de propiedad del demandado CARLOS YURI PAYARES GOMEZ, decretase el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso tramitado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Sincelejo con Rad.2017-00303-00

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Juez Quinto Civil Municipal de Sincelejo (Sucre) para los fines consagrados en el artículo 466 del Código General del Proceso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad, informando sobre la prosperidad o no de la medida cautelar.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Arnulfo Torar Torres, sobre un fondo blanco. Debajo de la firma, se encuentra un sello rectangular con el texto "ARNULFO TORAR TORRES SECRETARIO".

ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO